REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00050-00

Vencido en silencio el término de traslado para contestar la demandada por parte de la demandada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SUPERCHICKEN S.A.S.,** procede el Despacho a dar aplicación a Los dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **JORGE TAUSSIG S.A.S.,** en contra **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SUPERCHICKEN S.A.S.,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., en caso de existir abonos, deberá aplicarse conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

CUARTO: **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$9.000.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

H.Q.

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0fdff6f02cfc07edc8645332d4eccf1cb0ae6ece0711b513958b7766930e6f**

Documento generado en 03/05/2023 06:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00597-00

1. Acreditada la calidad de interesado en el retiro del oficio No. 295 del 3 de marzo de 2023, secretaría, procédase a la entrega del mismo al libelista (fl. 259).

2. De cara a lo solicitado por la parte actora a folio 252, por ser procedente a la luz de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P., y la terminación del proceso decretada en auto adiado 29 de septiembre de 2022, se ORDENA el desglose y posterior entrega al libelista de las piezas procesales solicitadas, a sus expensas y con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b4905929cc966270662118fc53195f633c0d6c415659949fa8450411f52669**
Documento generado en 03/05/2023 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00585-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada en primera instancia y a favor de la parte demandante, no se ajusta al numeral 9 de la sentencia de primera instancia que en tal sentido no sufrió modificación por la decisión del superior funcional, en cuanto el valor de la póliza se liquidó en un 100% aun cuando la condena se produjo en un 70%, se dispone:

MODIFICAR la liquidación de costas practicada por la secretaria, y en consecuencia, APROBAR la misma en un monto de $4.251.973.8m/cte.

2. Se requiere al actor, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto adiado 18 de abril de 2023, a efectos de librar el mandamiento pago deprecado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd74aa4b9c4b82d9463ab63353de2486484d04304ae5325bb9d54d8a8000c8**
Documento generado en 03/05/2023 06:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00720-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la notificación allegada, se requiere a la parte actora para que en le termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FC - CM INVERSIONES, actualizado.

Deberá además, indicar de donde obtuvo la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dab4ebce4926de2c843c17912fc1762d48c01d9086df19acfc339b12eb3361e**
Documento generado en 03/05/2023 06:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00247-00

De cara a lo informado en misiva que antecede, por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, secretaría ofíciese a esa sede judicial, informándole que el asunto de la referencia fue terminado por auto adiado 12 de diciembre de 2022, por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, colocando a disposición las practicadas a la sociedad demandada a favor de la DIAN. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___061_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a43cd7315db22814f9fd5f4bfcc64c66ddd96bc607dba963a0d1f9969f36b6**
Documento generado en 03/05/2023 06:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00250-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 19 de abril de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ruth Elena Galvis Vergara, mediante la cual confirmó el auto adiado 18 de enero de 2023, a través del que se rechazó de plano el incidente de nulidad, quedando en conocimiento de los extremos Litigiosos.

NOTIFÍQUESE,
Cdo 5

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __061__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044064af47730e261ea20d493bfe9c90cfb48eca626ac6bcbb78c5e4ee4661c7**
Documento generado en 03/05/2023 06:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00438-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada AR CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (anexos 028 y 029), acreditando su traslado a la parte actora, ultima que en termino descorrió el mismo (anexo 030).

1.1. Reconózcase personería para actuar al togado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, como apoderado judicial de la mencionada demandada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada AR CONSTRUCCIONES S.A.S.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día DOCE (12) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 061____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9f4d002520a600151e837eea5c6a24e81e0058a3f39e180c31a26e1cd0d784**
Documento generado en 03/05/2023 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00487-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta la constancia de radicación del Despacho comisorio, allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 30 de marzo de 2023 (anexo 022).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4892f2cf5e72469486e65b0725792fcf15e7f68ac8b958e1d42b862f57d0977f**
Documento generado en 03/05/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00487-00

Obre en autos, la respuesta allegada por el Banco Popular, informando sobre el acatamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario de la demandada (anexo 031), quedando en conocimiento de la parte actora, y de forma se tiene por resuelta la petición elevada en anexo 033.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bb22879498ebb9c703543c368ecdc4c1a4d2441735e6755c81523ba4821a52**
Documento generado en 03/05/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00524-00

De cara a lo solicitado en escrito que antecede por la parte demandante, secretaría líbrese oficio en los términos consignados en el derecho de petición allegado (anexo 039), con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a costa de la parte interesada, se sirva proceder de conformidad con lo allí solicitado.

El oficio aquí librado deberá tramitarse directamente por la parte demandante, y acreditarse su radicación, dentro de los 5 días, siguientes a la entrega de este, por parte del Despacho.

.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___04/05___ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 061____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d114c67565ac2f878d92106574e2092140ea577c8fe948edb86d47a3af8f31**
Documento generado en 03/05/2023 06:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00180-00

Como quiera que la fecha señalada en auto adiado 17 de febrero de 2023, es un día inhábil, se dispone señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., la hora de las 10:00 a.m., del día CINCO (5) del mes de JUNIO del año 2023, la cual se realizará en los mismos términos indicados en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58ed5c8a25ac82addf09846a57cf082b1d6a2df09d78a943b4d40d2e708ffde**
Documento generado en 03/05/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00194-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte actora, descorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador Ad Litem.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 10:00 a.m., del día DOS (2) del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibídem*, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 *ibídem*, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia**.

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3**.** Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS**: Se decreta el testimonio de MIGUEL ANGEL CONTRERAS, GLORIA BEATRIZ CONTRERAS, LILIANA RUEDA VARON, FERNANDO MARCEL CAMPSTEYN, LUIS ENRIQUE GALEANO, NEIL GUILLERMO SILVA, ARMANDO ANTONIO CORREA y SILVIA HERMINDA CONTRERAS, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. <u>Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales</u> (Ley 2213 de 2022).

H.Q.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef70595a56aa09ab3fa3b7d2545202fae374b28c6ab806909bc6648555b8db98**
Documento generado en 03/05/2023 06:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00229-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda en reconvención (pdf 17) para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguense los respectivos certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados en cada una de las escrituras públicas referidas en el numeral 2° del acápite de pretensiones.

2. Secretaría, proceda abrir cuaderno separado la presente demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _061___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd8df9c4eb7ff4b2d13a734f7bb4134c642e74b79fad864f48546c82b5211ed**
Documento generado en 03/05/2023 06:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00229-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANGELA SUAREZ MORALES (q.e.p.d.)., del auto admisorio de la demanda, a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito, la denominada "*Genérica"*.

2. Se fija como gastos a la curadora la suma de $390.000. Acredítese su pago por la parte demandante.

3. Integrada la Litis con la demanda en reconvención, se fijara fecha la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05/**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6873af25e342846b72440c13f1052223daf85215b7d2b6d591f0080a708dbbaa**
Documento generado en 03/05/2023 06:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00334-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **FAUNER ANTONIO ROPERO GALVIS, SANDRA MILENA MACEA GALVAN e IDIA MARIA GALVIS TORRES,** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardaron silencio (anexo 07).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.,** y en contra de demandados **FAUNER ANTONIO ROPERO GALVIS, SANDRA MILENA MACEA GALVAN e IDIA MARIA GALVIS TORRES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$13.700.000**. M/cte.

2.5. **LIQUIDADAS y APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandada **GALVIS TORRES IDIA MARIA,** tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 010).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

3.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

3.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **GALVIS TORRES IDIA MARIA.**

H.Q.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70590f2bcb0cbe7f3593c4860434faf8ef3ea9836cf25e9832c6d85a3f1eb248**
Documento generado en 03/05/2023 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres 83) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00396-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a traves de curador Ad Litem al demandado **DAIRO FERNANDO SERRATO BAHAMON** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medio exceptivo (anexo 019).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **DAIRO FERNANDO SERRATO BAHAMON,** en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo adiciono.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$7.660.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389e3d1c4098f31d9b361b305ae0833d9052aca3ffb49c54f00e9ac93b25348**

Documento generado en 03/05/2023 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00424-00

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **DARIO MAURICIO RODRIGUEZ CARREÑO** dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio, sin que se reitera sea de recibo, suspender el proceso o remitirlo a la Superintendencia de Sociedades, pues, tal y como se señaló en auto precedente, en el proceso de la referencia se le demandó directamente y no a la sociedad que representa, esto es, COMERCIALIZADORA EMR S.A.S., quien no es parte procesal en este asunto.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL** y en contra de **DARIO MAURICIO RODRIGUEZ CARREÑO,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2**.** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4**. CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$6.720.000**. M/cte.

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cb69c51f9e5d0f07c75f323595464d6c41a8dcc3651d737f8b087776bc8343**

Documento generado en 03/05/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00445-00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c0ed48da51e206de54f5521d7f06163dbe0177f42549952e68785fa77aa7a**
Documento generado en 03/05/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00466-00

1. No obstante la notificación personal calendada 15 de marzo de 2023 (obrante en anexo 012), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado ALVARO BARRANTES COMBA del auto admisorio de la demanda proferida en su contra (anexo 013), quién de forma extemporánea allegó contestación a la demanda (anexo 014).

Lo anterior por cuanto, la diligencia de notificación allegada por el actor, además de cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue enviada y recibida por el demandado el 8 de marzo de 2023, según la certificación expedida por la empresa de correo certificado, es decir, con anterioridad al acta de notificación personal obrante en el anexo 012. Valga precisar, que, en gracia de discusión, en ambos escenarios la contestación aportada por la parte demandada luce extemporánea, pues, fue aportada luego de fenecido el termino de los 10 días de traslado, previsto en la norma procesal que regula este tipo de procesos.

2. De conformidad con los anexos aportados por la parte demandada (anexo 0114. Pag. 4 a 5), específicamente el certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de división Ad Valorem, de fecha 10 de marzo de 2023, del cual se advierte la inscripción de la demanda, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

2.1. Decretar la división ***ad valorem*** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1192490**.

2.2. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1192490**, objeto de este proceso.

2.3. Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva. No obstante, las partes podrán actualizar el mismo, de considerarlo pertinente.

2.4. Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

2.5. Advertir a las partes que pueden ejercer el "*derecho de compra"* en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __**04/05_2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f735e426aa78aa0362be50110d9e5912f669df8cdfa0ff36b33f8babbb0b5**
Documento generado en 03/05/2023 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00498-00

De cara a lo solicitado por el apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., se advierte que le asiste razón al libelista en cuanto que aportó contestación a la demanda, inclusive antes del auto que admitió el llamamiento, por lo que el Despacho sin mayores elucubraciones dando aplicación a lo señalado en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

1. Revocar el auto adiado 26 de abril del corriente, obrante en el anexo 09 de este cuaderno.

2. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., dentro del término de traslado, inclusive de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (anexo 07).

2.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado.

2.3. A fin de garantizar el debido proceso de los extremos en litigio, secretaría córrase traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la aquí llamada en garantía a los demás extremos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc66637b24c55bf8f8402bb17fcd9858c3c783fec9bafd6358e54a7785b0109e**

Documento generado en 03/05/2023 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00516-00

1. Para los fines legales pertinente, tengan se por notificados a traves de curador Ad Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO RUEDA QUIROGA (Q.E.P.D.)., del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular objeción al avalúo aportado (anexo 035).

2. Revisado las diligencias de notificación JHEFFERSON ANDRÉS RUEDA PINTA, ERIKA MARCELA RUEDA PINTA, DIANA MILENA RUEDA PINTA, MARÍA ROSALBA PINTA, se advierte que no cumple con las exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P., pues, carecen de la prevención del término en la que deben comparecer al Despacho, tal como lo establece el numeral 3° del citado artículo.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los mencionados demandados, bien sea, por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05___**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f97826ee78796f6948dff8153cc2d023da775122d38394e7cf17c157171d3f4**
Documento generado en 03/05/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00540-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **CT CONSTRUYE RK S.A.S.,** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 019).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **RELIS S.A.S.,** y en contra de **CT CONSTRUYE RK S.A.S.,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$14.000.000**. M/cte.

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.
.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05___**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd85581bce2fafbeedce879b71f594c557b4dbc241995d8e625b91cc362435a**

Documento generado en 03/05/2023 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00566-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados a traves de curador Ad Litem a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular objeción al avalúo aportado (anexo 023) ni presentar excepciones.

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas en los numerales 3° y 5° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __**04/05_2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174560d3bbdddce03ce20beb37df3ff230e230280e99334b3c6c0cf6d1988a2**
Documento generado en 03/05/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00022-00

De cara a la constancia aportada, requiérase al representante legal o quien haga sus veces de la demandada CONTINAUTOS S.A.S., para que en el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de lo orden impartida en el ítems "*DICTAMEN PERICIAL*" decretada en auto adiado 22 de marzo de 2023, esto es, proceda allegar a esta sede judicial el "*original del documento de fecha 13 de septiembre de 2022, que reposa en los archivos de dicha empresa, en la que supuestamente el señor ERICK FERNANDO YANEZ HERNANDEZ, autoriza el traslado de dineros desembolsados a su nombre por el Banco Davivienda, con destino al proceso de compra que se encontraba realizando la señora JESSICA PAOLA GUTIERREZ PARRA*". So pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __**04/05_2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8bc68eab0d932e21635d094b9e46d73ab1fef1fa071391d50d78cb167929ed**
Documento generado en 03/05/2023 06:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00078-00

Obre en autos, la constancia de conversión del título judicial por concepto de avalúo, por parte del Juzgado Segundo Civil del Círculo de Girardot, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 2 de marzo de del corriente.

En consecuencia, secretaría procédase a realizar las verificaciones correspondientes de ese título judicial, dejándose las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _**04/05__2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4f616de195e451afe3fb0136f4d590de1bfae707ae564878e0b5c0199d686**
Documento generado en 03/05/2023 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00184-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que, con la presente demanda de división lo que se pretende es la venta en pública subasta de los inmuebles, acredítese el levantamiento de Garantía Hipotecaria vista en la anotación No. 08 de los certificados de libertad y tradición Nos. **50C-76954** y **50C-88734** y las anotaciones 05 y 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1025161**.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 406 del C.G.P., prevé *que la demanda debe dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños,* aclárese y corríjase las pretensiones de la demanda, indicando de manera precisa contra quienes se dirige la demanda, teniendo en cuenta las personas señaladas en los folios de matrícula inmobiliarias como propietarios de los inmuebles objeto de división Ad Valorem, de los cuales no se advierte el demandado ANDRES ANIBAL MESA RESTREPO.

3. Conforme lo anterior, adecúense los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___061_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b66334e40f44a826b8cfacb65e76a36d5f729338a651c1f9be4cd6da1e65c5**

Documento generado en 03/05/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00185-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **JULIAN ERNESTO LINARES CASTRO,** se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad[1]. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P**.** Limítese la presente medida a la suma de **$378.000.000. M/cte**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/05/_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _061___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ed96f426cc405360ab948da8442c7750c3a9f9f5eabfe2028e50c75865973**
Documento generado en 03/05/2023 04:39:01 PM

[1]Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00185-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.,** y en contra de **JULIAN ERNESTO LINARES CASTRO,** por las siguientes sumas y conceptos:

1.Pagare No. 7634257.

1.1. Por la suma de **$251.590.872.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1**., desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.,** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _061___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a395024177aaa3a897735b124aa0a3642ea7da4d11a84aceff26dc8a79b60b8**

Documento generado en 03/05/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00186-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **HOMERO MILCIADES BERNAL** en contra de **NOVA ROA DESIDERIO, NOVA ROA MARÍA BERNARDA, VARGAS PARRA JORGE ARQUIMEDES, VARGAS PARRA ORLANDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-53608**. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **NOVA ROA DESIDERIO, NOVA ROA MARÍA BERNARDA, VARGAS PARRA JORGE ARQUIMEDES y VARGAS PARRA ORLANDO,** en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

H.Q.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras[1], a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá[2], con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **GUILLERMO CHAVARRO GUZMAN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/05/2023_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 061____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

[1] Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.
[2] La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400556a1c6fc68d7418ad80596e1eca55ed27d68fcf3e67cf94b02345d07a4e2**

Documento generado en 03/05/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00190-00

1. Avóquese conocimiento del presente asunto.

2. Secretaría, ofíciese al Juzgado 1° Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva poner a disposición de este Despacho Judicial y para el asunto de la referencia el titulo judicial consignado por concepto de avalúo.

3. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respetivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación (anexo 024).

4. De cara a la documental aportada (anexos 015, 016, 028, 029 y 031), se dispone reconocer a los señores DAGOBERTO GONZALEZ TORRES, ANA LUCY GONZALEZ TORRES, ADELA GONZALEZ TORRES, GERMAN GONZALEZ TORRES, MARÍA ELENA GONZALEZ TORRES, ISRAEL GONZALEZ TORRES, MAURICIO GONZALEZ TORRES, MARIO GONZALEZ TORRES, JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES, como herederos determinados del demandado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA (q.e.p.d.). y a JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ, como cónyuge supérstite del mencionado causante.

4.1. Conforme los poderes allegados citados en precedencia, se dispone reconocer personería a la togada MARÍA ELENA GONZALEZ TORRES en causa propia y como togada de los herederos reconocidos DAGOBERTO GONZALEZ TORRES, ISRAEL GONZALEZ TORRES, MAURICIO GONZALEZ TORRES, MARIO GONZALEZ TORRES, JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES, PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES y ADELA GONZALEZ TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.2. Consecuente con lo anterior, se dispone tener por notificado por conducta concluyente a MARÍA ELENA GONZALEZ TORRES, DAGOBERTO GONZALEZ TORRES, ISRAEL GONZALEZ TORRES, MAURICIO GONZALEZ TORRES, MARIO GONZALEZ TORRES, JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES, PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES y ADELA GONZALEZ TORRES del auto admisorio de la demanda.

Secretaría, proceda a remitir a la togada MARÍA ELENA GONZALEZ TORRES, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

5. Requiérase a la togada MARIA HELENA GONZALEZ TORRES, para que el en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el fallecimiento de la señora JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ. Así mismo, deberá acreditar documentalmente, el parentesco que afirma le asiste a ella y a sus poderdantes con la mencionada vinculada.

6. Requiérasele para que informe si conoce o no las direcciones de notificaciones de las demás personas reconocidas en el numeral 4° de este auto, como herederos del causante JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA (q.e.p.d.).

H.Q.

7. Secretaría, procédase a dar cumplimiento al emplazamiento decretado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _061___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9157e532a9c54cb5b3d7cc8b4b08533606e7ab869bcb4147d0b9ce48c8d4b4**
Documento generado en 03/05/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.